

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por CRESI S.A.S contra STEVEN RODRIGUEZ ARCINIEGAS

Gastos Notificación	\$24.000.00
Gastos Curaduría	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 143 del 20 de septiembre de 2021	\$68.000.00
Total Costas	\$292.000.00

Son en total \$292.000.00 (Doscientos Noventa y Dos mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 05 de octubre de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 322 Costas - Radicación N° 76001400302420190022200.
Santiago de Cali, octubre (05) cinco de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 143 del 20 de septiembre de 2021.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **168** de hoy **OCTUBRE 06 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f94e06dfedcfac2a101e165f093cfb2581cc07bb40480e4e2ab05e4f3df4c6

Documento generado en 05/10/2021 07:56:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra SARA ALEJANDRA PALACIOS SANTAMARIA

Gastos Notificación	\$8.000.00
Gastos Curaduría	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 144 del 20 de septiembre de 2021	\$1.600.000.00
Total Costas	\$1.808.000.00

Son en total \$1.808.000.00 (Un Millón Ochocientos Ocho mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 05 de octubre de 2021.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 323 Costas - Radicación N° 76001400302420190084800.
Santiago de Cali, octubre (05) cinco de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 144 del 20 de septiembre de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy OCTUBRE 06 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.**

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7d8ee790eb904e344c927bcec1caaf80c8176e5aad4d6a1e2c8096db32542d

Documento generado en 05/10/2021 07:56:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" contra LUIS ALONSO RAMIREZ GOMEZ

Gastos Notificación	\$35.500.00
Gastos Curaduría	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 139 del 13 de septiembre de 2021	\$293.000.00
Total Costas	\$528.500.00

Son en total \$528.500.00 (Quinientos Veintiocho mil Quinientos pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 05 de octubre de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 324 Costas - Radicación N° 76001400302420190126800.
Santiago de Cali, octubre (05) cinco de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 139 del 13 de septiembre de 2021.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESI

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy OCTUBRE 06 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28658d2f4c89b623460090503d4bbebb9127d080b94090e2c3dfd1791af3079e

Documento generado en 05/10/2021 07:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando la cancelación de las ordenes de aprehensión del vehículo **JIL-270** y se arrima informe de la Policía Metropolitana de Cali sobre la inmovilización del automotor. Se ha cumplido con la finalidad perseguida dentro del proceso de aprehensión. Sírvase proveer. Cali, 05 de octubre de 2021

Daira Francelly Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 227 Terminación Rad. 76001400302420190141100
Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y a al parqueadero para la entrega del automotor **JIL-270** puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1.- Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por FINANDINA S.A. contra DILIAN DAYANA RENTERIA AGUIRRE, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.

2.- Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios emanados por este Juzgado y al parqueadero Bodegas J&M para que haga entrega del vehículo de placas **JIL-270** al apoderado de la parte demandante Doctor JOHN LARRY CAICEDO AGUIRRE identificado con C.C. 16.915.813 Y T.P. 131.789 del CSJ.

3.- Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy OCTUBRE 06 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87406a4d68cdcb14a14222ac766adff8b49f28014101d4a878989e17e912fa

Documento generado en 05/10/2021 07:56:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente tramite de aprehensión y entrega Sírvasse proveer. Cali, 04 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 228 Desistimiento. Rad. 76001400302420200059600
Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso de aprehensión y entrega adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra JULIAN FERNANDO CUREA ROSAS por desistimiento al encontrarse el garante al día en la obligación, de conformidad con el art. 2.2.2.4.2.22 del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, líbrese los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y a al parqueadero para la entrega del automotor **IUX-597**, En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima cuantía adelantada por FINESA S.A., contra KATHERINE GOMEZ VILLA, por desistimiento, de acuerdo al art. 2.2.2.4.2.22 del decreto 1835 de 2015, por encontrarse el garante al día en la obligación.
2. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios emanados por este Juzgado, siempre y cuando la parte acredite que la medida fue practicada o perfeccionada
5. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
6. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
7. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUES

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
*En Estado No. 168 de hoy **OCTUBRE 06 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.*
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40aeab94710adbe0697a4b52a34e8827e9d5b60d1b4d05fbc255ba7b54d4bd7b

Documento generado en 05/10/2021 07:56:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra BIG LASER LTDA, JOSE MAURICIO CIFUENTES SOTO Y CLAUDIA XIMENA OSORIO TORRES

Agencias en derecho Sentencia No. 140 del 14 de septiembre de 2021	\$760.000.00
Total Costas	\$760.000.00

Son en total \$760.000.00 (Setecientos Sesenta mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 05 de octubre de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 326 Costas - Radicación N° 76001400302420210027100.
Santiago de Cali, octubre (05) cinco de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 140 del 14 de septiembre de 2021.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy OCTUBRE 06 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c119246e9326c36554901875da2b3a9c4684375e26f0e8f966a2245f09345c16

Documento generado en 05/10/2021 07:56:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 320– Rechaza Rad. 76001400302420210045100
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima a Continuación adelantada por JOSE JAIR GOLONDRINO VELASCO contra YANNIT CARMELA OJEDA RODRÍGUEZ, encuentra el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que del escrito arrojado por el demandante se desprende que continúa el cobro de intereses de forma anticipada como lo hace para el contrato de arrendamiento que es válido dicho cobro, pero para ésta clase ejecuciones, dichos intereses deben de ser mes vencido.

Por lo tanto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima a Continuación adelantada por JOSE JAIR GOLONDRINO VELASCO contra YANNIT CARMELA OJEDA RODRÍGUEZ, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del -6-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efcd64b8d73fd29313b10260965dabdbfecf82c4014bc3abf006f0b0152fee08
Documento generado en 05/10/2021 07:57:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 321. Rechaza Rad. 76001400302420210074200
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Pertenencia menor adelantada por JULIO CESAR CORREA CASTAÑO contra CARLOS ORDÓÑEZ ERAZA y otros, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e97f489a8b7351b0e2cebe53fb6f2f3f986b2661daad0c6fe113d9a1ab66e23

Documento generado en 05/10/2021 07:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 324– Rechaza Rad. 76001400302420210076900
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Restitución contrato de Leasing adelantada por BANCOLOMBIA contra SAN CALEÑO CATERING Y EVENTOS S.A.S., y otro, encuentra el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que no dio estricto cumplimiento a los numerales 1, 4 y 5 del auto inadmisorio del 15 de septiembre de 2021 y art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo tanto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Restitución contrato de Leasing adelantada por BANCOLOMBIA contra SAN CALEÑO CATERING Y EVENTOS S.A.S., y otro por los motivos antes expuestos.
 2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Firmado Por
Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ff83f8766bc48670de3e76b8196ff377250a73bde6103424b93b72d7825d244
Documento generado en 05/10/2021 07:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 322– Rechaza Rad. 76001400302420210077200
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Divisoria venta bien común menor adelantada por RUMANI CÁRDENAS LÓPEZ y otro contra ONEIDA CÁRDENAS LÓPEZ y otros, encuentra el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el poder conferido por Wilson Cárdenas se hace referencia un número de predio distinto al certificado expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, los linderos por el sur discriminados en el avalúo no corresponde a la demanda y no se cumple con la exigencias del inciso 3 del art. 406 del CGP., por cuanto son dos demandantes y el avalúo es presentado por Rumani Cárdenas López, al cual va dirigido para los efectos legales.

Por lo tanto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Divisoria menor promovida por RUMANI CÁRDENAS LÓPEZ y otro, contra ONEIDA CÁRDENAS LÓPEZ y otros, por los motivos antes expuestos.
 2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ddd269eade32417c706ede5ac44c0c483bf1e3d0640667b43df7bbb96297a43

Documento generado en 05/10/2021 07:57:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 323– Rechaza Rad. 76001400302420210077500
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JORGE LOPEZ JUJAR y otra, encuentra el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que como se indicó en el auto inadmisorio, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, con fundamento en el numeral 5 del art. 82 del CGP, es así que en el escrito de subsanación numeral 4, literales que van desde la g a la k, se pretende el cobro de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a partir de un periodo que no corresponde a la realidad, además hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto para el cobro de intereses moratorios a partir del 11 de septiembre de 2020, pero cobro cuotas vencidas hasta el 8 de agosto de 2021, no ajustándose a la ley para dichos cobros y la aceleración del plazo.

Y de otro lado la demanda sigue siendo dirigida a al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto la misma no se corrige haciendo la manifestación del Juzgado que corresponda sino aportándola en debida forma.

Por lo tanto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JORGE LOPEZ JUJAR y otra, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb074837f6558e00f9d0a35b7945df747b04992ece872cf5c674f75d7ba03cf

Documento generado en 05/10/2021 07:57:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, 23 de septiembre de 2021, Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1792. Mandamiento Rad. 76001400302420210078900
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA y contra TEOREMA INGENIERIA S.A.S., RAUL ARTURO ECHEVERRY ESCOBAR y OLGA ESCOBAR DE ECHEVERRY, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 11.627.342, capital representado en el pagaré 438880.

2.1. Por la suma de \$ 1.559.183, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 15 de julio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 16 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posean los demandados TEOREMA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 800188197-1, RAUL ARTURO ECHEVERRY ESCOBAR con C.C. No. 14.994.936 y OLGA ESCOBAR DE ECHEVERRY, con C.C. No. 29.074.341, en las diferentes entidades bancarias como lo solicita el demandante en las medidas cautelares.

6. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 26.374.00, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TEOREMA INGENIERIA, distinguido con la matrícula mercantil 334779-2 de propiedad de la sociedad demandada. Líbrese oficio respectivo

8. Reconocer personería al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA con C.C. 6.519.717 y

T.P. 126.382 del C.S.J., - COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. NIT. 830091247-2 para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 del -6 OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178cdcae6a7ef85e8e450713dceda98dacb4084e83390a1b33b963977e0a9be7

Documento generado en 05/10/2021 07:56:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada subsanada dentro del término de ley, 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 63. Admite Rad. 76001400302420210079300
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanado y por reunir los requisitos del art. 184 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMTIR** solicitud de prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte adelantada por JUAN CARLOS SARMIENTO CAMARGO contra RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO.

2. Fijar como fecha el día **24** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021**, a la hora de las **9:00 AM** con el fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver el convocado RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO, previniéndolo que la inasistencia sin justa causa, podrá darse como confeso, en virtud al art. 205 del CGP.

3. Notificar personalmente el contenido de este auto al absolvente, de conformidad con el artículo 183 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, si no se conoce.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Firmado P

Jose Armando Aris
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
290fe60ee999173158f8430b3e794882cd36c54c66a12f86139998f969614351
Documento generado en 05/10/2021 07:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Cali, 5 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. . inadmite Rad. 76001400302420210080200
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

1. Aceptar el retiro de la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por JAIME NAVIA ALBAN contra AIDA CONSUELO RENGIFO BELTRAN, solicitado por el demandante.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose los documentos aportados de forma virtual, si lo requiere.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del6 –OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fb0e9d3e06fe84c0acb0b8e05a8c2b754d3b00efeba2fcc8a4914ae00aaa67

Documento generado en 05/10/2021 07:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 325 Rechaza Rad. 76001400302420210080900
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutivo mínima adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE VERDES contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86f2b19a7d8b69efbc3b4cb1a7dbeac2f4a31bef3ea17865a5481e2a6a1c9ec

Documento generado en 05/10/2021 07:56:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente prueba anticipada que correspondió por reparto el 23 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 5 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 64. inadmite Rad. 76001400302420210085300
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente Prueba Anticipada de Interrogatorio de parte promovida por la Sociedad **ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, contra **JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ Y OTRO**, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En la solicitud no se indica el domicilio de los convocados.
2. En la petición no informa ni aporta pruebas como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la absolvente **JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ**, de acuerdo al inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. No se acredita en debida forma que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y sus anexos al absolvente **WILMER FERNANDO SARRIA ZULUAGA**, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. No se informa la cuantía.
5. Las pruebas y anexos que se aporten con la solicitud deben estar todas relacionadas en las misma.
6. Los hechos de la petición no son congruentes con las pretensiones, toda vez que indica que el señor Lizcano Ortiz suscribió contrata de arrendamiento, pero se reclama también el interrogatorio del señor Sarriaga Zualuga, sin que nada se hable de él.
7. No se aporta el Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-52175, aducido como medio de prueba.
8. El solicitante no acredita lo informado en el hecho 3, que lo legitime para actuar en la presente prueba de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que quien funge como arrendador es **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**
9. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA**, con C.C 67.003.754 y T.P. 104.407 C.SJ., para actuar en calidad de apoderada del convocante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 del 6-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dab04ab5d0e3e927d03613faddf2fb524fd0f0949df49208694a8bd9b16715e

Documento generado en 05/10/2021 07:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>